



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad

RAD. 087583184-002-2022-00240-00

PROCESO: DEMANDA DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD.

DEMANDANTE: SAMUEL JESÚS SILVA MENDEZ

DEMANDADOS: OMAR RODRIGUEZ SANCHEZ Y GINA ROSA MANTILLA DE LA ROSA

Informe Secretarial: A su Despacho el presente proceso del asunto, informándole que se presentó demanda, bajo la vigencia del decreto 806 de 2020. Sírvase Proveer. Soledad. 1º de junio de 2022.-

La secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. Soledad, Primero (01) de julio de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el parte secretarial que antecede y reunidos los requisitos legales, se ajustará e impartirá a la demanda el procedimiento correcto en virtud de lo consignado en el artículo 90 del CGP y por ello, se

RESUELVE:

- 1.- Admitase la presente demanda de IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD instaurada el señor SAMUEL JESUS SILVA MENDEZ, a través de apoderado judicial en contra de la señora GINA ROSA MANTILLA DE LA RORA y del señor OMAR ENRIQUE RODRIGUEZ SANCHEZ quienes figuran como padres del niño DJRM.
- 2.- A la presente demanda imprímasele de manera general el trámite del proceso verbal establecido en el artículo 368 y ss. Del C.G.P., y de manera especial el contenido en el artículo 386 del mismo código.
- 3.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, siguientes a su notificación personal.
- 4.- De conformidad artículo 386 Numeral 2 del CGP, ordénese la práctica de los exámenes de ADN a las partes involucradas en el asunto, para lo cual se les advierte a los interesados que en caso de renuencia a la práctica de dicha prueba, el Juez podrá hacer uso de los mecanismos contemplados en la Ley para asegurar la comparecencia de las personas que deban realizarse la prueba y se presumirá cierta la paternidad alegada.-
- 5.- De la demanda y sus anexos córrase traslado al Agente del Ministerio Publico y al defensor de Familia asignados a este Despacho Judicial.
- 6.- Tener al Dr. LUIS GUTIERREZ DE ALBA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.
8. Exhortar a la parte actora a que antes de realizar la notificación formal a los demandados, indique de qué manera o porque medio obtuvo el conocimiento de que la dirección de correo electrónico que se indica en el acápite de notificaciones les perteneces a los demandados, adjuntando las evidencias del caso (inciso 2º artículo 8º del decreto 806 de 2020 y de la ley 2213 de 2022), recordándole además que en caso de que llegado el momento procesal, se efectúe por esa vía, debe allegar el respectivo acuse de recibo de tal notificación.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlántico

Whatsapp 301-2910568. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: J02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad– Atlántico. Colombia





9. También se exhorta a la parte actora a que indique en que municipio o ciudad se haya la dirección que refiere es la del demandado OMAR ENRIQUE RODRIGUEZ SANCHEZ.

10. EXHORTAR a la parte actora a que ultimas adecue el poder al tipo de procesos o demandas correctas a impetrar IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD, a fin de prevenir futuras irregularidades.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

6.